

Bogotá D.C, 26 marzo 2026



20268600173541

26 marzo 2026

Señor
Anónimo
No registra
correo@correo.com
Bogota Dc, Bogota (distrito Capital)

Asunto: Respuesta al radicado 20265340184162 del 02 de febrero del 2026.

Cordial saludo,

En concordancia con lo señalado en el asunto de la presente comunicación y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2409 de 2018, la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, se permite formular el presente requerimiento de información, el cual encontrará adjunto a la presente comunicación.

Al contestar a este requerimiento, por favor cite el radicado que encontrará en la parte superior derecha de este documento.

Atentamente,



ANGELA PAOLA GALINDO NIETO
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Superintendencia de Transporte

Anexos:

- 20265340184162 AMPLIACION ANONIMO TRANSP. GRAN BRETAÑA Firmado.pdf

Copias: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co

Aprobado el: 15/abril/2026 11:06:16 a. m.

Hash: CEE-a0511da1b3c5e2d743f1e9cf68adf165b00bc296

Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 – 02-Ago-2024

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Zaida Fernanda Sotelo Peña	zaidasotelo [26/marzo/2026 03:22:00 p. m.]
Aprobó	Angela Paola Galindo Nieto	angelagalindo [15/abril/2026 11:06:16 a. m.]

Señor
Anónimo
anonimo@anonimo.com.co

Asunto: Respuesta al radicado 20265340184162 del 02 de febrero del 2026.

Respetado señor Anónimo:

Cordial saludo,

Hemos recibido el radicado del asunto, trasladado a esta Entidad por el Ministerio de Transporte mediante radicado 20263030132121, a través del cual usted manifiesta lo siguiente:

"(...) Por medio del presente me permito formular una denuncia de manera anónima y bajo estricta reserva en contra de la empresa TRANSPORTES GRAN BRETAÑA, del sector transporte, la cual — según se ha podido evidenciar— viene incurriendo de forma reiterada en varias irregularidades que afectan el cumplimiento de la normatividad vigente, la seguridad de la operación y los derechos de los conductores. En primer lugar, la empresa estaría incumpliendo la normatividad expedida el 21 de septiembre de 2025, relacionada con la implementación del sistema GPS, la capacitación obligatoria para su uso y el registro y la trazabilidad digital de la carga. En la práctica: • No todos los vehículos cuentan con el sistema GPS funcionando correctamente. • Muchos conductores no han recibido la capacitación formal exigida. • No se está garantizando el registro y la trazabilidad digital de la carga, lo que impide un adecuado control y seguimiento de los viajes. Adicionalmente, se ha observado que algunos vehículos salen a prestar el servicio sin portar los manifiestos de carga y/o los documentos exigidos para la operación, afectando la legalidad, la transparencia y la trazabilidad de las operaciones de transporte. En segundo lugar, de manera constante y reiterada, la empresa presenta retrasos significativos en el pago a los conductores, lo cual afecta su estabilidad económica y genera inconformidad generalizada. Los pagos no se realizan en las fechas acordadas ni en plazos razonables. Estas situaciones ponen en riesgo el control, la trazabilidad, la seguridad del servicio y el adecuado cumplimiento de la normatividad del sector transporte. Por lo anterior, solicito respetuosamente al Ministerio de Transporte que se realice una inspección, vigilancia y control mediante una visita no notificada a la empresa, con el fin de verificar directamente las condiciones reales en que opera y constatar las irregularidades

Página | 1

aquí señaladas(...)".

Una vez verificado su escrito, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015¹, comedidamente le solicitamos nos indique:

- (i) NIT de la sociedad denunciada TRANSPORTES GRAN BRETAÑA
- (ii) cualquier soporte documental que respalde sus denuncias
- (iii) cualquier documento que usted considere necesario anexar para tomar las acciones a que haya lugar.

Para atender esta solicitud cuenta con el término máximo de **un (1) mes** para completar la información. Es de aclarar que, en el evento de no suministrar la información requerida dentro del término concedido, se procederá a decretar el desistimiento y archivo de su comunicación.

Atentamente,



Firmado
digitalmente por
ANGELA PAOLA
GALINDO NIETO

Ángela Galindo Nieto

Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre

Copia: Ministerio de Transporte - servicioalciudadano@mintransporte.gov.co

Proyectó: Zaida Sotelo – Profesional Universitario

Revisó: Carlos Burbano – Profesional Especializado

C:\Users\zaidasotelo\OneDrive - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE\Archivos de Carlos Eduardo Burbano Mendez - PROVISIONAL\2026\3 - MARZO\ZAIDA

¹ "ARTÍCULO 17. *Peticiones incompletas y desistimiento tácito.* En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."